



Número Único 110016000017201802554-00
Ubicación 14676
Condenado ANTONIO SORIANO PEREZ
C.C # 303157

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 05 DE AGOSTO DE 2020, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000017201802554-00
Ubicación 14676
Condenado ANTONIO SORIANO PEREZ
C.C # 303157

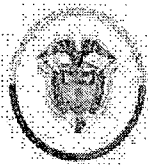
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio 664

CUI No: 11001-60-00-017-2018-02554-00 **N.I. 14676 CID 002**

SANCIONADO: Antonio Soriano Pérez **PASAPORTE.**303.157

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes (Art 376 inc. 3 del C.P)

DEFENSOR: Luis David Durán Acuña (Carrera 7 No 17-01 Ofic. 741, teléfono 3124829299 y 2431610, correo electrónico: duranabogados@hotmail.com)

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico y niega libertad condicional.

RECLUSIÓN: Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo de Bogotá

I.-ASUNTO A TRATAR

Resolver de manera oficiosa el tiempo físico, y a petición de parte la libertad condicional a **Antonio Soriano Pérez**. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos realizados el 23 de febrero de 2018, (en el aeropuerto internacional del Dorando en Bogotá D.C, fue encontrado en un equipaje 556 gramos de cocaína de propiedad de **Antonio Soriano Pérez**, quien pretendía salir con destino a la ciudad de Madrid España), el Juzgado 23 Penal de Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia del 12 de julio de 2018, condenó a **Antonio Soriano Pérez**, a la pena principal de **57 meses** (1710 días E.P $1/3=XX$, art.38G C.P $50\%=XX$ días, art.64 C.P $3/5= 1026$ días) y multa de 210 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y la accesoria de expulsión del territorio nacional, por haber realizado la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376 inciso 3 del C.P. en calidad de cómplice, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Antonio Soriano Pérez**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de variar la autoría a complicidad, como en efecto se aprobó. Sentencia que tomó ejecutoria el 12 de julio de 2018.

La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo allegó la resolución favorable número 1626 del 25 de junio de 2020, su cartilla

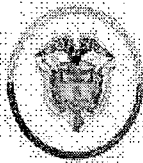


Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



biográfica e historial de calificación de conducta actualizado en grado de ejemplar. El sentenciado acreditó su arraigo familiar y social en la Calle 12 E No 12-65 Barrio Chicó Restrepo, lugar en que reside su esposa.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Antonio Soriano Pérez**, por el momento presenta como antecedentes el CUI No-1 1001 60 00 017 2018 02554 00 (art. 248 Cont. Pol), y CUI No. - 1 1001 60 00 017 2010 10143 00 vigentes.

Antonio Soriano Pérez se encuentra privado de la libertad por el CUI No- 11001 60 00 017 2018 02554 00 desde el 23 de febrero del 2018 a la fecha (**894 días= 29 meses, 24 días**) A su favor se han reconocido **179 días (5 meses, 29 días)** de redención de penas¹.

III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 5° de la ley 1709-2014 que adicionó el artículo 7 del EPC, art. 64 del CP modificado por el artículo 30 de la Ley 1709, y 10 del E.P.

IV.- CONSIDERACIONES

V.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FISICO

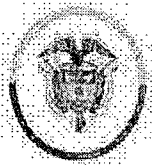
Como **Antonio Soriano Pérez** ha estado privado de la libertad **894 días (29 meses, 24 días)**, serán objeto de reconocimiento, sumados a la redención de pena anteriormente reconocida (**179 días= 5 meses, 29 días**), para un total de **1073 días (35 meses, 23 días)**, que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VI. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el

¹ Según autos de fechas: 11 de marzo de 2019 (50 días), 25 de junio de 2019 (31 días), 9 de junio de 2020 (51 y 47 días).





legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Antonio Soriano Pérez** fue condenado a la pena principal de **57 meses (1710 días)** de prisión, siendo las $3/5 = 1026$ días (**34 meses, 6 días**), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas **1073 días (35 meses, 23 días)**, supera las $3/5$ partes de la pena impuesta.

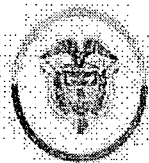
Según resolución No 1629 del 25 de junio de 2020 y certificados de calificación de conducta, el comportamiento de **Antonio Soriano Pérez** fue calificado en grado bueno y obtuvo concepto favorable para su libertad condicional.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tiene que el ciudadano **Antonio Soriano Pérez** lo acreditó en la Calle 12 E No 12-65 Barrio Chicó Restrepo en la ciudad de Pereira, con celular 3113272417, lugar en que reside con su esposa.

Con relación al aspecto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por **Antonio Soriano Pérez** fue calificada como grave por el Juez de conocimiento quien tomó en consideración el daño potencial que deriva de la cantidad de alijo incautado (556 gramos de cocaína) y el conocimiento que tenía **Antonio Soriano** de su proceder, por lo que la camufló hábilmente en su maleta y de otra parte el destino que tenía la sustancia estupefaciente que llevaba consigo **Antonio Soriano Pérez**, no era otro que el tráfico Internacional, no solo por la cantidad incautada, sino porque se disponía en ese mismo momento a salir del país en vuelo que cubría ruta Bogotá-Madrid.

En el caso que nos ocupa el señor **Antonio Soriano Pérez**, tenía la obligación de asumir un comportamiento acorde a nuestro ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en el Artículo 14 del CP, "La ley penal Colombiana se aplicará a toda persona que infrinja en el territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en el derecho internacional...", el condenado con su





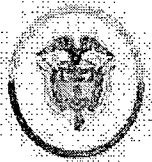
actuar lesionó gravemente ordenamiento jurídico, por cuanto, el destino de la sustancia estupefaciente que llevaba era para traficarla a nivel internacional y por consiguiente menoscabar la imagen de nuestro país, lo que ocasiona graves consecuencias económicas, políticas y sociales. Es un comportamiento grave, en atención al daño que se ocasiona a los niños, niñas, adolescentes y en general a toda la sociedad, no solamente en el territorio Nacional, sino, internacionalmente lo que incentiva al fomento de la oferta y demanda, de sustancias nocivas para la humanidad.

Aunado a lo anterior, no puede pasar por alto el Juzgado que esta es la segunda ocasión en que el penado comete este tipo de comportamientos, ya fue condenado por idéntica conducta punible y se le otorgó la suspensión de la ejecución de la pena dentro del CUI No.- 11001 60 00 017 2010 10143 00, expediente en el que suscribió diligencia de compromiso el 17 de julio de 2015 con un periodo de prueba de 33 meses 10 días. En este, solicitó permiso para salir del país al Juzgado 10 Homólogo de la ciudad, y defraudó la confianza depositada en él, al cometer el delito por el cual está intramuros en la actualidad. Por ello no se puede establecer que no se trató de una conducta casual ni aislada en la vida del sentenciado, sino su modo de obtener ingresos ilícitos.

Ahora bien, su comportamiento y por ende su personalidad durante su tratamiento penitenciario progresivo que lleva al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo, ha sido favorable en atención a sus calificaciones de conducta, empero ha de tenerse en cuenta que este proceso gradual de resocialización es necesario para que el señor **Antonio Soriano Pérez**, revise su actuar y modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes de un país extranjero, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causa a toda la sociedad con el tráfico de sustancias estupefacientes es así que, la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto, es necesario para que continúe su proceso rectifique y en rute su actuar.

En consecuencia, el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia, además analice el daño causado en su entorno y el que con su actuar causa a una comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que el señor **Antonio Soriano Pérez**, aproveche el periodo de privación de la libertad para que cuando culmine su condena sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe completarse el tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización.





En consecuencia, se negará al condenado **Antonio Soriano Pérez** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P.

Remítase copia a la decisión a la Dirección del Penal, para que repose en la hoja de vida del sentenciado y remítase copia de la sentencia de condena que aquí se vigila al Juzgado 10 Homólogo para que sea valorada dentro del CUI No.- 11001 60 00 017 2010 10143 00, en lo que resulte procedente.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VII.- RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer a Antonio Soriano Pérez, como tiempo físico de privación de la libertad 984 días (29 meses, 24 días), que sumados a la redención previamente reconocida (179 días), le da un total de 1073 días (35 meses, 23 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO.- Negar a Antonio Soriano Pérez, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado y remítase copia de la sentencia de condena que aquí se vigila, al Juzgado 10 Homólogo para que sea valorada dentro del CUI No.- 11001 60 00 017 2010 10143 00. Todo lo anterior, conforme a las partes que motivan la presente decisión.

TERCERO.- Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se enteren de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX, Excel.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notifiqué por Estado No.

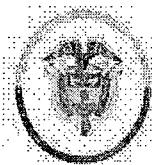
La anterior Providencia

17 SET 2020

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbt, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenalico.gov.co

19-08-2020
Antonio Soriano Pérez
PAS 303157
JUEZ
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Apelo
19-08-2020
10:18 am



CUADRO ESTIMATIVO DE CUMPLIMIENTO DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS

(El presente cuadro contiene eventuales beneficios a los que podrá acceder si cumple con los requisitos establecidos en la ley)

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIME (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIME (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	x	x	x	x	x
38 G	1/2	x	x	x	x	x
Libertad Condicional	3/5	15-dic-2020	366,5	14-dic-2019	513	21-jul-2019
72 horas	70%	x	x	x	x	x
Permiso 15 días	4/5	x	x	x	x	x
Pena Cumplida	100%	30-oct-2022	610,5	26-feb-2021	855	27-jun-2020

En procura del principio de eficiencia y eficacia, las peticiones y recursos pueden ser enviados al correo institucional.

AUTORIZO al Juzgado 27 de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá D.C., para que las solicitudes, peticiones y remisión de información relacionada con el proceso de verificación y control de la ejecución de la pena, me sean notificadas al correo electrónico _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." También conforme lo dispone el artículo 169 Inciso 2 del CPP que señala: "De manera excepcional procederá la notificación mediante comunicación escrita dirigida por telegrama, correo certificado, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que haya sido indicado por las partes."

Quien autoriza,

Nombre _____

Firma _____

Identificación _____

Teléfono _____



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co